

LA PLATA, - 9 MAY 2012

VISTO el expediente N° 2100-11539/12 Cuerpos 1 y 2, mediante el cual la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental, propicia la designación en la Planta Temporal Transitoria Mensualizada y la aprobación de Contratos de Locación de Servicios de diversas personas, para prestar servicios en distintas dependencias que integran la Secretaría General de la Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la designación en la Planta Temporal Transitoria Mensualizada y la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios, de diversos agentes de la Secretaría General de la Gobernación, con la prestación de servicios y en las condiciones que se mencionan en los Anexos 1 y 2, respectivamente, los que formarán parte del presente acto administrativo;

Que tal medida se impulsa en el marco de lo establecido en los artículos 111 incisos c) y d), 115, 116 y 117 de la Ley N° 10430 -Texto Ordenado Decreto N° 1863/96- y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la Secretaría General de la Gobernación cuenta con los cargos vacantes en la citada Planta, contemplados en el Presupuesto General Ejercicio 2012, Ley N° 14331;

Que el presente cumple con lo normado por el Decreto N° 3/12;

Que han tomado intervención la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría General de la Provincia, correspondiendo dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA



ARTÍCULO 1º. Aprobar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Jurisdicción Auxiliar 01, SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso c), 115 y 116 de la Ley Nº 10430 Texto Ordenado Decreto Nº 1869/96 y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96, desde la notificación del presente los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Subsecretaría de Coordinación Administrativa Gubernamental y las personas que se citan en el Anexo 1, que conjuntamente con los respectivos contratos, forman parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.06, Jurisdicción Auxiliar 01, SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley Nº 10430 -Texto Ordenado Decreto Nº 1869/96- y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96, en la Planta Temporaria Transitoria Mensualizada, a partir de la notificación del presente y hasta el 31 de diciembre de 2012, con la prestación de servicios y retribuciones que en cada caso se indica, a las personas que se detallan en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 3º. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley Nº 14331 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Fuente de Financiamiento 1.1., una transferencia de cuarenta y un (41) cargos conforme el siguiente detalle:



DÉBITO

Jurisdicción 08 – Jurisdicción Auxiliar 01

PAN 005 – GRU 004 – Finalidad 9 – Función 9 – Subfunción 0

Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 2-

Régimen Estatutario 01 –

Agrupamiento Ocupacional 14

41 cargos

CRÉDITO

Jurisdicción 06 – Jurisdicción Auxiliar 01

ACO-001 – Finalidad 1 – Función 3 – Subfunción 0

Partida Principal 1 – Partida Subprincipal 2-

Régimen Estatutario 01 –

Agrupamiento Ocupacional 14

41 cargos

ARTÍCULO 4°. Modificar en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° el Resumen del Número de Cargos – Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Previsión Social del Presupuesto General Ejercicio 2012 – Ley N° 14331 – Planilla 26, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Total	Personal Permanente	Personal Temporario
Administración Central	0	0	0
Ministerio de Economía	-41	0	-41
Ministerio de Economía - Crédito Específico	-41	0	-41
Gobernación	41	0	41
Secretaría General de la Gobernación	41	0	41

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 06, Jurisdicción Auxiliar 01, ACO001, COORDINACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN Y SUPERVISIÓN DE

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

POLÍTICAS, Fuente de Financiamiento 1.1, Finalidad 1, Función 3, Partida Principal 1, Partida Subprincipal 2, Régimen Estatutario 01, Agrupamiento Ocupacional 14, del Presupuesto General Ejercicio 2012, Ley N° 14331.

ARTÍCULO 6°. Exceptuar la presente medida de los alcances del artículo 6° Decreto N° 190/11.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Economía.

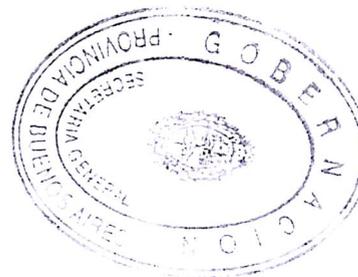
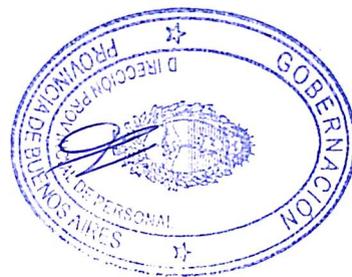
ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 310


Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS



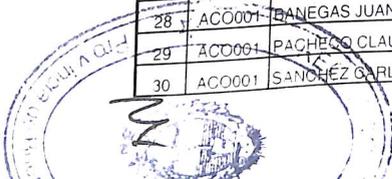
ANEXO 1

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

ALTAS PLANTA TEMPORARIA CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS - EXPEDIENTE Nº 2100-11539/12

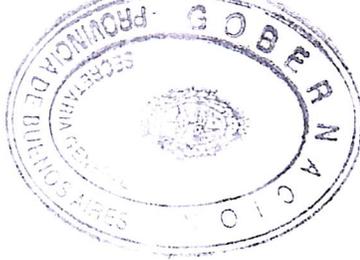
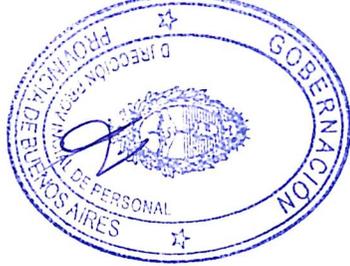
Nº	PRG	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		CLASE	MONTO	REPARTICIÓN
			Tipo	Número			
1	ACO001	ACOSTA LAURA NOEMI	DNI	16.709.663	1964	3.600	DIRECCION PROVINCIAL DE BIENES Y SERVICIOS
2	ACO001	LOPEZ GUEVARA JULIETA	DNI	34.727.973	1990	4.800	DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL
3	ACO001	VARELA ANABELLA CECILIA	DNI	27.011.454	1978	5.400	DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL
4	ACO001	ATTILI GUILLERMO OSCAR	DNI	8.318.910	1950	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
5	ACO001	CIRILLO FERNANDO ANDRES	DNI	21.924.670	1970	7.140	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
6	ACO001	COSTANTINI MICAELA ELISABET	DNI	25.952.600	1977	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
7	ACO001	COSTANTINIS CRISTIAN ARIEL	DNI	25.066.237	1976	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
8	ACO001	CROTOLARI MARIANO DAVID	DNI	22.765.369	1972	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
9	ACO001	CUELLO ALEJANDRA EDITH	DNI	22.404.985	1972	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
10	ACO001	CUELLO PABLO DAVID	DNI	29.333.433	1982	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
11	ACO001	DELLE VILLE ANDREA ROSANA	DNI	21.463.439	1970	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
12	ACO001	ESQUIVEL MAURICIO EDUARDO	DNI	22.325.632	1971	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
13	ACO001	FIDALGO NORBERTO FABIAN	DNI	20.058.949	1968	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
14	ACO001	FURLAN JOSE LUIS	DNI	26.539.359	1978	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
15	ACO001	MOCOROA MARIA VICTORIA	DNI	25.190.700	1976	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
16	ACO001	NOCE IVO JULIAN	DNI	37.152.018	1992	7.140	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
17	ACO001	OLIVERA MARTINEZ LUCIANA EVANGELINA	DNI	18.840.866	1980	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
18	ACO001	RIVAROLA CLAUDIA FABIANA	DNI	22.557.284	1973	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
19	ACO001	ROBLES OSCAR ALBERTO	DNI	17.815.751	1966	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
20	ACO001	RODRIGUEZ LAURA ANDREA	DNI	22.819.396	1972	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
21	ACO001	SILVESTRI MARIANGELES	DNI	23.942.515	1974	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
22	ACO001	STECATTO MARCELO SANTIAGO	DNI	21.807.729	1970	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
23	ACO001	TOMASI FABIAN EDUARDO	DNI	18.426.639	1967	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
24	ACO001	VALERDI JUAN ENRIQUE	DNI	20.795.955	1969	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
25	ACO001	YOFFRET LAURA MELINA	DNI	25.916.816	1977	8.425	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
26	ACO001	BAU GUSTAVO ALEXIS	DNI	26.188.013	1977	7.140	SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA GUBERNAMENTAL
27	ACO001	FAILLACE MARCELO GUSTAVO	DNI	13.807.507	1959	8.425	DIRECCION PROVINCIAL DE AUTOMOTORES Y EMBARCACIONES OFICIALES
28	ACO001	BANEGAS JUAN PABLO	DNI	33.506.056	1988	3.600	UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS
29	ACO001	PACHECO CLAUDIO ALEJANDRO	DNI	22.158.339	1971	4.500	UNIDAD LOGISTICA
30	ACO001	SANCHEZ CARLA NOELIA	DNI	34.968.600	1990	3.000	UNIDAD LOGISTICA

310

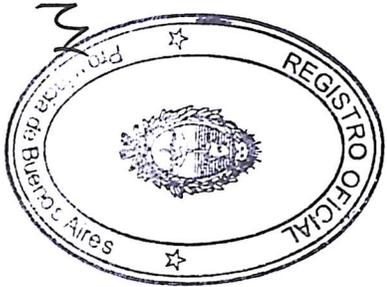


Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

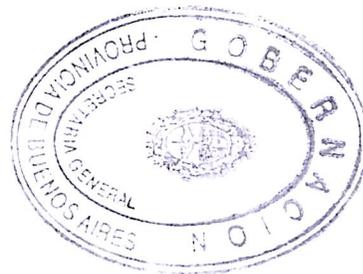
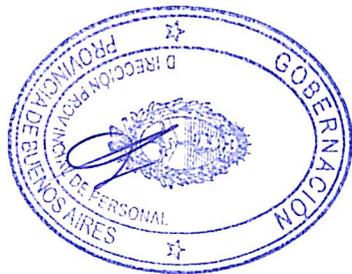


31	ACO001	GONZALEZ RAMON ALBERTO	DNI	16.948.907	1965	3.700	UNIDAD RESIDENCIA DE LOS GOBERNADORES
32	ACO001	IRISARRI VALERIA ELIZABET	DNI	26.995.296	1978	3.600	UNIDAD RESIDENCIA DE LOS GOBERNADORES
33	ACO001	OTERO KRAEMER SANTIAGO MARTIN	DNI	34.871.884	1990	4.200	UNIDAD RESIDENCIA DE LOS GOBERNADORES



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

105

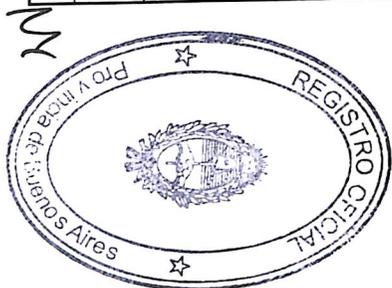


*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO 2

ALTAS PLANTA TEMPORARIA TRANSITORIA MENSUALIZADA - EXPEDIENTE N° 2100-11539/12

N°	PRG	APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO		CLASE	RETRIBUCION	R.H	PRESTACION DE SERVICIOS
			Tipo	Número				
1	ACO001	CARBONARI RICARDO ALFREDO	DNI	12.991.377	1957	JERÁRQUICO - CATEGORÍA 24	40	DIRECCION PROVINCIAL DE AUTOMOTORES Y EMBARCACIONES OFICIALE
2	ACO001	PADULO CRISTIAN ANDRES	DNI	22.798.677	1972	JERÁRQUICO - CATEGORÍA 21	40	DIRECCION PROVINCIAL DE AUTOMOTORES Y EMBARCACIONES OFICIALE
3	ACO001	ALTAMIRANO JORGELINA	DNI	33.113.691	1987	JERÁRQUICO - CATEGORIA 21	40	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
4	ACO001	DI SANTI MIGUEL ANGEL EMANUEL	DNI	28.144.081	1981	JERÁQUICO - CATEGORIA 21	40	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
5	ACO001	GONZALEZ JULIO SEBASTIAN	DNI	28.300.925	1981	DIRECTOR PROVINCIAL	40	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
6	ACO001	SANGUINETTI BRONDO ALEJANDRO VILMA	DNI	92.482.147	1969	DIRECTOR PROVINCIAL	40	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
7	ACO001	VANINI LUCAS SEBASTIAN	DNI	31.467.238	1986	JERÁRQUICO - CATEGORIA 21	40	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
8	ACO001	ZUCCARELLI NICOLÁS	DNI	34.296.145	1989	JERÁRQUICO - CATEGORIA 21	40	SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro ARAMBURU, en adelante el LOCATARIO y Laura Noemí ACOSTA (DNI N° 16.709.663 Clase 1964), con domicilio en la calle 449 N° 1568, City Bell, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, convienen en celebrar "ad- referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1º.- El LOCADOR se compromete a la realización de tareas de: Desarrollo de actividades necesarias para asegurar un adecuado funcionamiento del sector administrativo, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones para asegurar el adecuado funcionamiento de las áreas de la Dirección Provincial de Bienes y Servicios.-----

CLÁUSULA 2º.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3º.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4º.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultara al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600.-), efectuándose los descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el artículo 118, incisos 2), 3) y 4) de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*



de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 449 N° 1568, City Bell, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



Acosta

Laura Acosta
DNI. 16.709.663

Dr. Pedro Ariel AFAMBURU
Intendente Coord. Adm. Gubernamental
Provincia de Buenos Aires
Secretaría General de la Gobernación

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Julieta LOPEZ GUEVARA (DNI N° 34.727.973 - Clase 1990), con domicilio en la calle 41 N° 1313, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Desarrollo de actividades necesarias para asegurar un adecuado funcionamiento del sector administrativo, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaria de Coordinación Administrativa Gubernamental.-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del



[Handwritten signature]



LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 4.800), efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

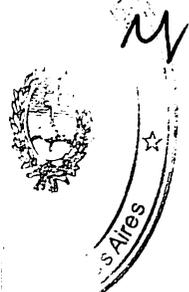
CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

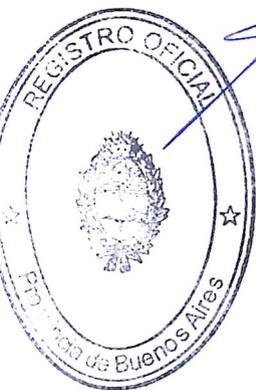


*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 41 N° 1313, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----

MY



Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Anabella Cecilia VARELA (DNI N° 27.011.454 - Clase 1978), con domicilio en la calle Belgrano N° 836, Bernal, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Desarrollo de actividades necesarias para asegurar un adecuado funcionamiento del sector administrativo, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaria de Coordinación Administrativa Gubernamental.-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----



*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400), efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

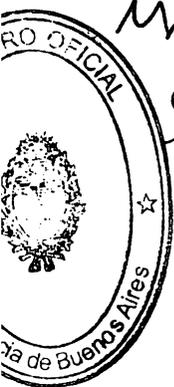
CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, (Párrafos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.



CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle Belgrano N° 836, Bernal, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



M
[Handwritten signature]

Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel ARAMBURU en adelante el LOCATARIO, y Guillermo Oscár ATTILI (DNI M N° 8.318.910 - Clase 1950), con domicilio en la calle 55 N° 1541, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del sector administrativo, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----



Arribas

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-) efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.



Manuel

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 55 N° 1541, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



x *[Handwritten signature]*

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel ARAMBURU en adelante el LOCATARIO, y Fernando Andrés CIRILLO (DNI N° 21.924.670 - Clase 1970), con domicilio en la calle 6 N° 1144, Piso 5°, Dpto "B", de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

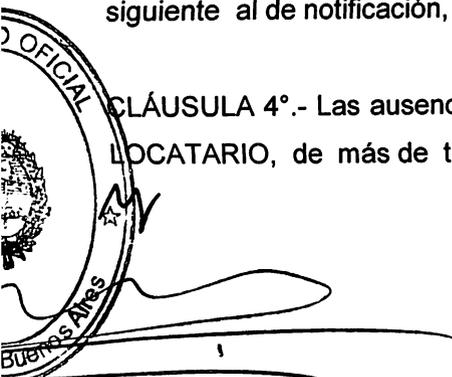
CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del sector administrativo jurídico, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en la Secretaría General de la Gobernación.-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al

OFICIAL
BUENOS AIRES



A

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 7.140.-), efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 6 N° 1144, Piso 5°, Dpto "B", de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----




Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Micaela Elisabet COSTANTINI (DNI N° 25.952.600 - Clase 1977), con domicilio en la calle 47 N° 274, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades necesarias para asegurar un adecuado funcionamiento del sector administrativo, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación.-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.-----

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-) efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.-----

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.---

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.-----

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.-----



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 47 N° 274, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----

M

OFICIAL
Buenos Aires

x 



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

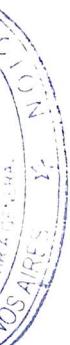
----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Cristian Ariel COSTANTINIS (DNI N° 25.066.237 - Clase 1976), con domicilio en la calle 58 N° 674, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del sector administrativo jurídico, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación.-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al



[Handwritten signature in blue ink]

LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

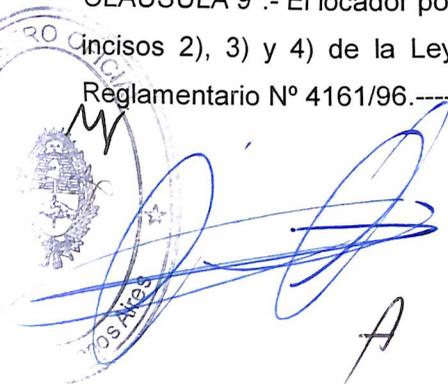
CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-), efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.



Official stamp of the Poder Ejecutivo Provincial de Buenos Aires, featuring the coat of arms and the text "PODER EJECUTIVO PROVINCIAL DE BUENOS AIRES". A large, stylized blue signature is written over the stamp, with the letter "A" written below it.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 58 N° 674, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación

LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

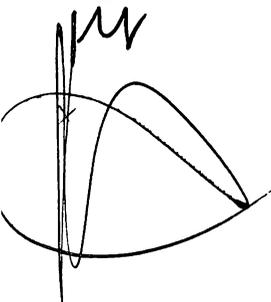
CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-), efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

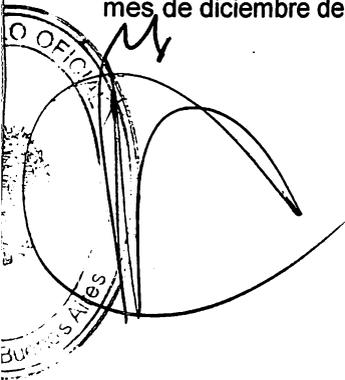
CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.



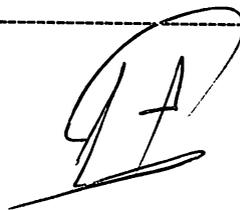
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 69 N° 2169, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



Handwritten signature and official stamp of the Province of Buenos Aires. The stamp is circular and contains the text "GOBIERNO DE BUENOS AIRES" and "SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN".



Handwritten signature.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

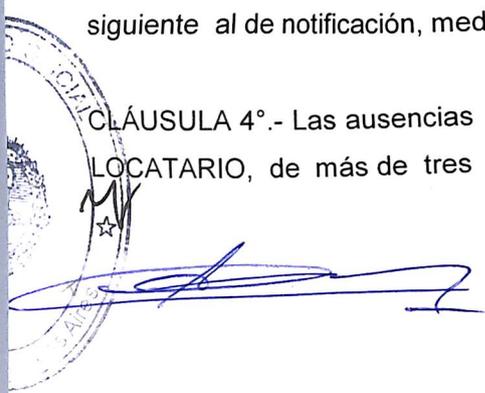
----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Alejandra Edith CUELLO (DNI N° 22.404.985 - Clase 1972), con domicilio en la calle 48 N° 1472, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades necesarias para asegurar un adecuado funcionamiento del sector administrativo, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación.-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.-----

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-), efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.-----

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.---

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.-----

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.-----

MV



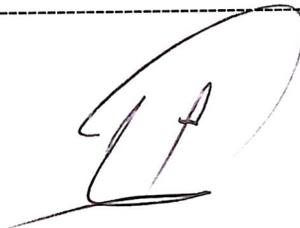
Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 48 N° 1472, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----

AV



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Pablo David CUELLO (DNI N° 29.333.433 - Clase 1982), con domicilio en la calle 5 N° 1368, Piso 7 Dpto "D", de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades y estrategias de comunicación y difusión de la información referida a la actividad oficial, gestión y actos de gobierno, asegurando el adecuado funcionamiento del área de prensa en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación.-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al

M



f

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-), efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

[Firma manuscrita]

A

*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 5 N° 1368, Piso 7, Dpto "D", de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----

W
X



Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación

*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Andrea Rosana DELLE VILLE (DNI N° 21.463.439 - Clase 1970), con domicilio en la calle 30 N° 1460, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del sector administrativo, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación.-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al

M
x
Andrea Rosana Delle Ville

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-), efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

M/

Amoreller

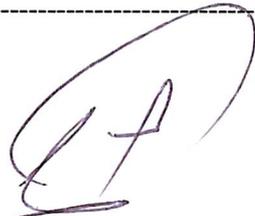
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 30 N° 1460, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----

M

Amorjellerz



Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Mauricio Eduardo ESQUIVEL (DNI N° 22.325.632 - Clase 1971), con domicilio en la calle 20 N° 358, del Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del sector administrativo, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

W
X
Mauricio Esquivel
P

*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-) efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

[Firma manuscrita]
A

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 20 N° 358, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel ARAMBURU en adelante el LOCATARIO, y Norberto Fabián FIDALGO (DNI N° 20.058.949 - Clase 1968), con domicilio en la calle 28 N° 1587, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del sector administrativo, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

FF. A

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-) efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

x JF A

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 28 N° 1587, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



ESTRO
LA PLATA
BUENOS AIRES

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

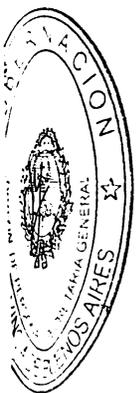
----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel ARAMBURU en adelante el LOCATARIO, y José Luis FURLAN (DNI N° 26.539.359 - Clase 1978), con domicilio en la calle 48 N° 1568, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del sector administrativo, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

J. L. Furlan



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-) efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

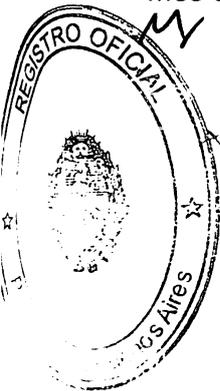
[Firma manuscrita]



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 48 N° 1568, de la Localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel ARAMBURU en adelante el LOCATARIO, y María Victoria MOCOROA (DNI N° 25.190.700 - Clase 1976), con domicilio en la calle 58 N° 674, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del sector administrativo contable, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación.-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al



M

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-) efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.



[Handwritten signature in blue ink]

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 58 N° 674, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, e Ivo Julián NOCE (DNI N° 37.152.018 - Clase 1992), con domicilio en la calle 134 N° 215, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades necesarias para asegurar un adecuado funcionamiento del sector administrativo, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación.-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 7.140.-) efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

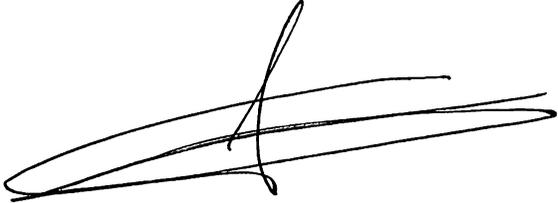


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 134 N° 215, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----


Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación


Noce, Fco Julian
37.152.018

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

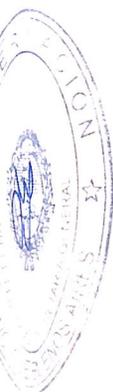
----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Luciana Evangelina OLIVERA MARTINEZ (DNI N° 18.840.866 - Clase 1980), con domicilio en la calle 65 N° 1734, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación, desarrollando actividades de mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación -----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al



[Handwritten signature in blue ink]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-), efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 65 N° 1734, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Claudia Fabiana RIVAROLA (DNI N° 22.557.284 - Clase 1973), con domicilio en la calle 30 N° 1711, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del sector administrativo, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación.-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al



M
A



LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-) efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 30 N° 1711, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Oscar Alberto ROBLES (DNI N° 17.815.751 - Clase 1966), con domicilio en la calle 47 N° 1170, Dpto 4, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.----

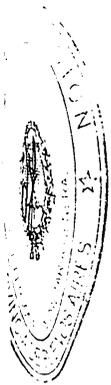
CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación, desarrollando actividades de mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación -----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de

Pedro Ariel Aramburu



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-), efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diere lugar la ejecución



My
Rosario Osuna

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 47 N° 1170, Dpto 4, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----

M

x

Roberto Osorio



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Laura Andrea RODRIGUEZ (DNI N° 22.819.398 - Clase 1972), con domicilio en la calle Güemes N° 474, de la Localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del sector administrativo, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-) efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

☆
M
[Firma manuscrita]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle Güemes N° 474, de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Mariangeles SILVESTRI (DNI N° 23.942.515 - Clase 1974), con domicilio en la calle 117 N° 234, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.----

CLÁUSULA 1°.- EI LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento y el desarrollo de proyectos en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación.-----

CLÁUSULA 2°.- EI presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- EI LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de



los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-) efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 117 N° 234, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----

REGISTRO OFICIAL

Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Marcelo Santiago Marcelo STECATTO (DNI N° 21.807.729 - Clase 1970), con domicilio en la calle Carabobo N° 685, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del sector administrativo, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-) efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

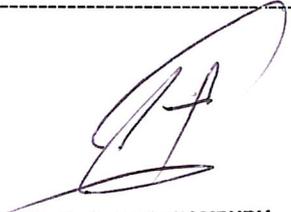
CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, Incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.



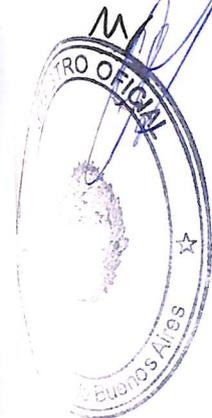
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle Carabobo N° 685, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Fabián Eduardo TOMASI (DNI N° 18.426.639 - Clase 1967), con domicilio en la calle 59 N° 2638, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1°.- EI LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del sector administrativo, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación.-----

CLÁUSULA 2°.- EI presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- EI LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del

W
JF *A*

LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-) efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

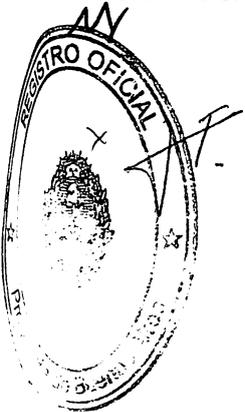
CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.



x H. P

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 59 N° 2638, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----




Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Juan Enrique VALERDI (DNI N° 20.795.955 - Clase 1969), con domicilio en la calle 464 N° 1595, City Bell, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del sector administrativo contable, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación.-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----



CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-) efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

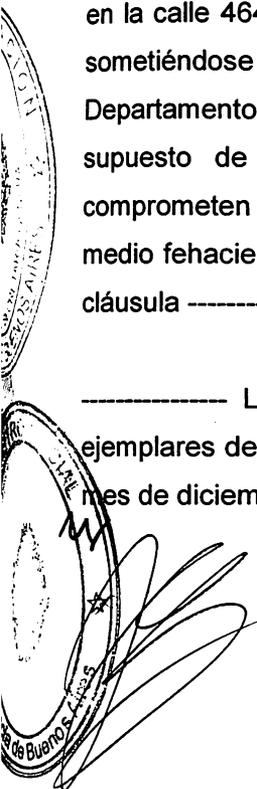
CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 464 N° 1595, City Bell, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel ARAMBURU en adelante el LOCATARIO, y Laura Melina YOFFRET (DNI N° 25.916.816 - Clase 1977), con domicilio en la calle 26 N° 1534, de la Localidad de Villa Elisa, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad- referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del sector administrativo, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Secretaria General de la Gobernación-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----



Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-) efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.



[Handwritten signature in blue ink]

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 26 N° 1534, de la Localidad de Villa Elisa, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Gustavo Alexis BAU (DNI N° 26.188.013 - Clase 1977), con domicilio en la calle 23 N° 1909, Gonnet, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.---

CLÁUSULA 1°.- EI LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del sector administrativo jurídico, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Subsecretaria de Coordinación Administrativa Gubernamental.-----

CLÁUSULA 2°.- EI presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- EI LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al



Gustavo Alexis Bau

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA (\$ 7.140.-), efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.--

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.



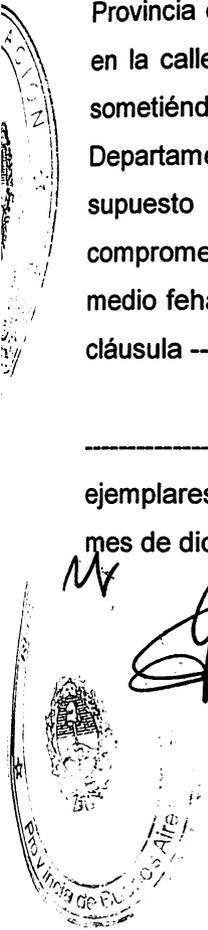
The image shows the official seal of the Province of Buenos Aires, which includes a star and the text 'Provincia de Buenos Aires'. Overlaid on the seal is a handwritten signature in black ink.

*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 23 N° 1909, Gonnet, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----

M



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro Ariel Aramburu en adelante el LOCATARIO, y Marcelo Gustavo FAILLACE (DNI N° 13.807.507 - Clase 1959), con domicilio en la calle Avenida Mitre N° 1038, de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, conviene en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: Coordinación de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del sector administrativo jurídico, que requieran la interpretación y aplicación de las normas legales y reglamentarias reguladoras de los procedimientos y actuaciones en el ámbito de la Dirección Provincial de Automotores y Embarcaciones Oficiales.-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----



CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultará al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (\$ 8.425.-), efectuándose descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el Artículo 118°, incisos 2), 3) y 4) de la Ley 10.430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.



[Handwritten signature]

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle Avenida Mitre N° 1038, de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----

M

M. Blasi

ET



*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

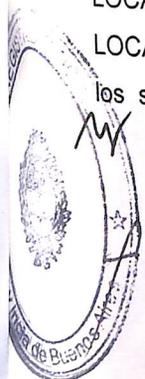
----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro ARAMBURU, en adelante el LOCATARIO y Juan Pablo BANEGAS (DNI N° 33.506.056 Clase 1988), con domicilio en la calle 24 N° 644 entre 525 y 526, partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, convienen en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.----

CLÁUSULA 1º.- EI LOCADOR se compromete a la realización de las tareas de: actividades necesarias para asegurar asistencia técnica en el adecuado funcionamiento del área de mantenimiento en el ámbito de la Unidad de Mantenimiento y Servicios de la Subsecretaria de Gestión y Logística. -----

CLÁUSULA 2º.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3º.- EI LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4º.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultara al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo



*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

establecido en la Cláusula 3º.-----

CLÁUSULA 5º.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600.-), efectuándose los descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.-----

CLÁUSULA 6º.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.---

CLÁUSULA 7º.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLÁUSULA 8º.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.-----

CLÁUSULA 9º.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el artículo 118, incisos 2), 3) y 4) de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.-----

CLÁUSULA 10º.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 24 N° 644 entre 525 y 526, Partido de La Plata,



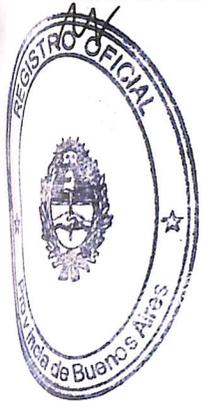
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación

BAÑEGAS JUAN PABLO

DNI: 33506056.

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro ARAMBURU, en adelante el LOCATARIO y Claudio Alejandro PACHECO (DNI N° 22.158.339 - Clase 1971), con domicilio en la calle 82 Y 132, Torre C Piso 1° Dpto 73, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, convienen en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1º.- EI LOCADOR se compromete a la realización de tareas de Coordinación con amplia disponibilidad horaria y desarrollo de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización para el adecuado funcionamiento del Parque Automotor en el ámbito de la Unidad de Logística dependiente de la Subsecretaria de Gestión y Logística.---

CLÁUSULA 2º.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3º.- EI LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4º.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultara al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de



los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3º.-----

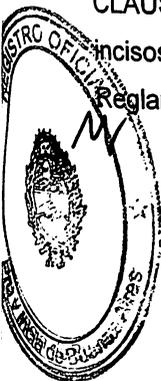
CLÁUSULA 5º.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500.-), efectuándose los descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.-----

CLÁUSULA 6º.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.---

CLÁUSULA 7º.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).-----

CLÁUSULA 8º.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.-----

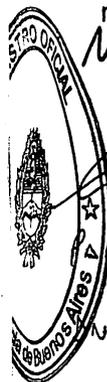
CLÁUSULA 9º.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el artículo 118, incisos 2), 3) y 4) de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.-----



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 82 Y 132, Torre C Piso 1° Dpto 73, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



M
[Handwritten signature]

Peteco Claudio Alejandro

NI. 22. 158.339

[Handwritten signature]

Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro ARAMBURU, en adelante el LOCATARIO y Carla Noelia SANCHEZ (DNI N° 34.968.600 - Clase 1990), con domicilio en la calle 15 N° 2283, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, convienen en celebrar "ad- referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1º.- El LOCADOR se compromete a la realización de tareas de Coordinación, desarrollando tareas con el mayor grado de complejidad y especialización, que requieren de una amplia disponibilidad horaria y experiencia, para asegurar el adecuado funcionamiento del área de servicios en el ámbito de la Unidad de Logística dependiente de la Subsecretaria de Gestión y Logística.-----

CLÁUSULA 2º.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3º.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4º.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultara al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo

establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-), efectuándose los descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el artículo 118, incisos 2), 3) y 4) de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 15 N° 2283 de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

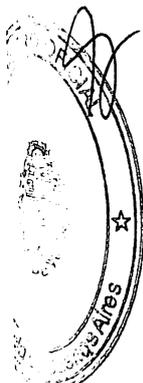
----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----

M

Sánchez Corla .N

M.I.: 34.968.600


Lic. Pedro Ariel ARAMBURU
Subsecretario de Coord. Adm. Gubernamental
Secretaría Gral. de la Gobernación



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro ARAMBURU, en adelante el LOCATARIO y Ramón Alberto GONZALEZ (DNI N° 16.948.907 Clase 1965), con domicilio en la calle Escalera 11, Piso 3°, Departamento "A", Barrio 5 de Mayo, Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, convienen en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1º.- EI LOCADOR se compromete a la realización de tareas de Coordinación que requieren una amplia disponibilidad horaria y el desarrollo de actividades con el mayor grado de complejidad y especialización que resultan indispensables para el adecuado funcionamiento del área de gastronomía y servicios en el ámbito de la Unidad Residencia de los Gobernadores -----

CLÁUSULA 2º.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3º.- EI LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4º.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultara al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS (\$ 3.700.-), efectuándose los descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el artículo 118, incisos 2), 3) y 4) de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

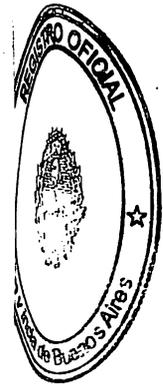
de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle Escalera 11, Piso 3°, Departamento "A", Barrio 5 de Mayo, Partido de Ensenada, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----

W

[Firma]
Gonzalez Ramon Alberto
DNI 16948904

[Firma]



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro ARAMBURU, en adelante el LOCATARIO y Valeria Elizabet IRISARRI (DNI N° 26.995.296 - Clase 1978), con domicilio en la calle 7 N° 2173, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, convienen en celebrar "ad- referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1º.- El LOCADOR se compromete a la realización de tareas de Coordinación que requieren una amplia disponibilidad horaria y experiencia, desarrollando actividades con el mayor grado de complejidad y especialización que resultan indispensables para el adecuado funcionamiento del área de gastronomía en el ámbito de la Unidad Residencia de los Gobernadores.-----

CLÁUSULA 2º.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3º.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4º.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultara al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- El LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$ 3.600.-), efectuándose los descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

CLÁUSULA 6°.- El contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el artículo 118, incisos 2), 3) y 4) de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución de presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación

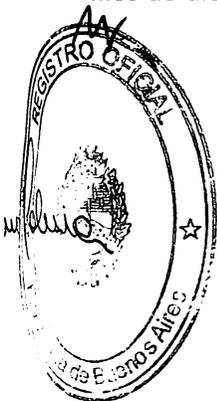


Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 7 N° 2173 de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----

IRISARRI VALERIA ELIZABET DNI 26 995.296



CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

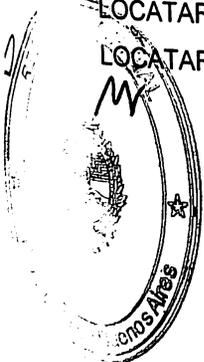
----- Entre la SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, representada por el Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa Gubernamental, Pedro ARAMBURU, en adelante el LOCATARIO y Santiago Martín OTERO KRAEMER (DNI N° 34.871.884 - Clase 1990), con domicilio en la calle 206 entre 517 y 518 s/n, Abasto, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante el LOCADOR, convienen en celebrar "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires el siguiente Contrato de Locación de Servicios.-----

CLÁUSULA 1°.- El LOCADOR se compromete a la realización de tareas de Coordinación que requieren una amplia disponibilidad horaria y experiencia, desarrollando actividades con el mayor grado de complejidad y especialización que resultan indispensables para el adecuado funcionamiento del área de gastronomía en el ámbito de la Unidad Residencia de los Gobernadores.-----

CLÁUSULA 2°.- El presente Contrato tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, y podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, la decisión de una de ellas no dará a la otra derecho de reclamo de indemnización, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.-----

CLÁUSULA 3°.- El LOCATARIO o el LOCADOR podrán dejar sin efecto el vínculo contractual antes del vencimiento del término convenido, haciendo saber en ambos casos con QUINCE (15) días corridos de anticipación, que comenzarán a contarse a partir del día siguiente al de notificación, mediante telegrama colacionado.-----

CLÁUSULA 4°.- Las ausencias sin aviso y sin causa que la justifiquen al solo juicio del LOCATARIO, de más de tres (3) días continuos en el período del Contrato, facultara al LOCATARIO a descontar los haberes correspondientes como así también prescindir de



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

los servicios del LOCADOR, sin que sea necesario para esto, el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 3°.

CLÁUSULA 5°.- EI LOCADOR percibirá en concepto de retribución por sus servicios, un importe mensual equivalente a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS (\$ 4.200.-), efectuándose los descuentos previsionales correspondientes que prevén las leyes vigentes, como asimismo deberá percibir asignaciones familiares de acuerdo a la declaración jurada presentada.

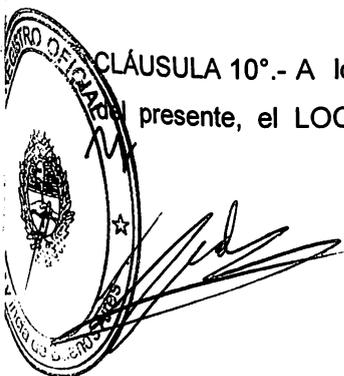
CLÁUSULA 6°.- EI contratado declara no estar comprendido en las causales de incompatibilidad ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública.

CLÁUSULA 7°.- Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que afectaran originariamente el Contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el Contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diere lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá potestad para revocarlos en sede Administrativa, (conforme Decreto 4041/96).

CLÁUSULA 8°.- El locador percibirá el sueldo anual complementario, el que se liquidará en la forma establecida para los agentes de la Planta Permanente, de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96.

CLÁUSULA 9°.- El locador podrá hacer uso de los beneficios acordados por el artículo 118, incisos 2), 3) y 4) de la Ley N° 10430 Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

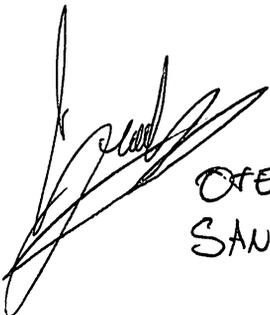
CLÁUSULA 10°.- A los efectos judiciales y extrajudiciales a que diera lugar la ejecución del presente, el LOCATARIO constituye domicilio legal en la sede de la Gobernación



*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

de la Provincia de Buenos Aires, calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, y el LOCADOR en la calle 206 entre 517 y 518 s/n, Abasto, La Plata, Provincia de Buenos Aires, sometiéndose ambos a la competencia de los Tribunales Contenciosos Administrativos del Departamento Judicial de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. En el supuesto de que existieren modificaciones en los domicilios indicados, ambos se comprometen a comunicarlos dentro de un plazo de CINCO (5) días hábiles por cualquier medio fehaciente; considerándose, en caso contrario, que subsisten los declarados en esta cláusula -----

----- Leído y ratificado el presente en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil once.-----



OFERZO KRAEMER
SANTIAGO MARTIN